

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas
 Los números: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Viajeros: » 22'50; » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 colectarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono a casado haya persona en la capital
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla-
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 diciembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 de julio
 de 1924.

(Conclusión).

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias.

1. Los concesionarios del servicio del transporte
 del correo en automóvil o los próximos a serlo por
 hallarse en tramitación los expedientes de concesión,
 solicitados con anterioridad a la publicación del Real
 decreto de fecha 4 de julio de 1924, podrán acoger-
 se a los beneficios que el referido Real decreto es-
 tablece dentro del plazo de tres meses, a contar de
 la fecha de la publicación de este Reglamento, siem-

pre que se atengan los solicitantes a lo preceptuado
 en el mismo.

Para ello, si en su línea no existe otra Empresa que
 la recorra, durante el tiempo y forma que indica la
 disposición 4.ª transitoria, deberán presentar soli-
 citud ante la Junta de Transportes correspondien-
 te, acogiéndose a los beneficios del Real decreto y
 obligándose a cumplir sus prescripciones y las de
 este Reglamento.

A la solicitud acompañarán Memoria descriptiva
 del servicio, itinerario, estaciones, horarios, tarifas,
 clase, capacidad y número de vehículos que se pro-
 ponen emplear, y el resguardo que acredite haber
 consignado en la Caja general de Depósitos la fian-
 za señalada en el artículo 33.

Las Juntas provinciales harán las concesiones con
 carácter provisional y elevarán los expedientes de
 éstas a la Central, la que extenderá el título en que se
 haga constar la concesión, enviándolo a la provin-
 cial para su entrega al interesado, previo el depósito
 de la fianza definitiva, con arreglo al artículo 48.

Caso de que por la cantidad y calidad del material
 o de cualquier otro defecto de la oferta del solici-
 tante la Junta provincial entendiéndose necesario modifi-
 car aquélla para mejorarla, le invitará a ello, y si
 se negase enviará a la resolución de la Junta central
 el expediente, sin hacer concesión provisional hasta
 recibir esta resolución.

2.ª Si los concesionarios actuales del transporte
 del correo no solicitasen dentro del plazo señalado
 en la cláusula anterior y con arreglo a ella acogerse
 a los beneficios que establece el Real decreto de 4 de
 julio de 1924, seguirán vigentes los contratos que
 tengan celebrados con la Administración y podrán
 explotar hasta su término la línea de que sean con-
 tratistas; pero quedando sometidos a la inspección de
 la Junta de Transportes correspondiente, que les exi-
 girá el exacto cumplimiento del Reglamento vigente

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, y las de éste que les sean aplicables.

En estas líneas, como hasta hoy, se podrá establecer cualquier concurrencia, hasta que llegado el término del contrato, se verifique concurso libre, con arreglo a las bases que formule de Junta de Transportes.

3.^a Las Empresas que, aun sin conducción del correo, acrediten hallarse explotando ellas solas, sin competencia, una línea, o tengan solicitada autorización para montar un servicio a la publicación del Real decreto de 4 de julio de 1924 podrán acogerse a él, con obligación de solicitar la autorización correspondiente en la forma indicada en la disposición transitoria 1.^a, si se someten al pliego de condiciones que formule la Junta de Transportes, en la cual se hará constar que se obligan a transportar gratuitamente el correo, cuando para ello sean requeridos por la Administración.

Si en la misma línea coexistiesen, en toda o en parte, varias Empresas que vengan haciendo servicio regular diario y permanente sin transporte del correo, se abrirá entre ellas licitación, con arreglo al pliego de condiciones que la Junta redacte, en el que constará la obligación de transportar gratuitamente el correo cuando lo disponga la Dirección general de Comunicaciones, y de realizar el servicio de viajeros que la Junta estime conveniente, otorgándose la concesión con exclusividad a la que ofrezca mejores condiciones en calidad de material, canon y tarifas, a juicio de la Junta provincial, que expedirá el título provisional, remitiendo el expediente a la Central, para resolución definitiva, y exigiendo las fianzas provisional y definitiva repetidamente citada antes.

4.^a Si al mismo tiempo, y en la fecha de la publicación del Real decreto referido coexistieran en la misma línea varias Empresas que vengan haciendo un servicio regular diario y permanente de ida y vuelta de transporte de viajeros o mercancías desde un año antes, en todo el recorrido y en iguales condiciones que lo efectúe la concesionaria del correo, se abrirá entre ellas una licitación para otorgar la concesión con exclusividad, entendiéndose ésta con arreglo a lo que concretamente se expresa en el capítulo V de este Reglamento y con arreglo al pliego de condiciones que redacte la Junta de Transportes, ateniéndose a las prescripciones de este Reglamento y se dará derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el plazo de quince días, a la que tenga el transporte del correo. La licitación se hará en la forma que indican los artículos correspondientes y versará sobre las materias a que el artículo 40 se refiere.

5.^a Adjudicada la concesión de una línea, con exclusividad, provisional o definitivamente, en los casos que prevén las disposiciones anteriores, no se permitirá el establecimiento de otras Empresas en ella sin haber cumplido los requisitos que fija este Reglamento, ni que continúe la explotación de las que se hallen establecidas en todo o parte del mismo recorrido, a cuyo efecto la Junta de Transportes declarará las caducidades procedentes.

Si contra esta nueva concesión se hubiese entablado recurso, seguirá siendo firme hasta la resolución definitiva de aquél.

6.^a En todos los concursos que se celebren para concesiones de nuevas líneas, en los dos años siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar dentro del plazo de quince días, el propietario de la línea ya establecida en la provincia que tenga mayor recorrido.

Será requisito indispensable para ello que inicie el expediente o presente proyecto en competencia. Este derecho de tanteo se regulará con arreglo a lo estatuido en este Reglamento.

7.^a Las Empresas que tengan derecho a obtener la concesión con exclusividad en sus líneas, con arreglo a estas disposiciones transitorias, les será concedida provisionalmente por las Juntas que corresponda, dentro del plazo máximo de tres meses a contar de la fecha en que se reciba la petición de aquéllas en la Secretaría.

8.^a Con objeto de que las Juntas provinciales puedan constituirse debidamente, representarán provisionalmente a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, donde las hubiere, sus Presidentes, y a las Empresas, la que tenga mayor recorrido en la provincia, o en caso de que ésta no aceptase la representación, las que le sigan en orden de recorrido.

9.^a Los Vocales electivos de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, del Real Automóvil Club de España y de las Empresas de automóviles serán renovados en el mes de enero de 1926.

La primera elección de los mencionados Vocales electivos se efectuará en el cuarto trimestre de 1925, y las sucesivas en el mismo trimestre del año anterior al que corresponda la renovación a que se refieren los artículos 11 y 23 de este Reglamento.

Modelo de proposición a que se refiere el artículo 39.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse.

Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: ... (Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.)

El que suscribe se obliga además a establecer las tarifas para ... (2), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (3).

Finalmente se comprometo a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la ... (4) la fianza de ... pesetas ...

OTIRMAJDS... de ... de 19 ...

(Gaceta 16 diciembre 1924).

(1) Cítese las clases de transportes que se comprometo a efectuar el licitador.

(2) Viajeros o mercancías.

(3) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador, y precio de cada una de ellas.

(4) Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta de transportes mecánico-rodados de esta provincia.

CIRCULAR

En el día de hoy y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio último, creando las Juntas de transportes mecánico-rodados y del Reglamento para su aplicación de 11 del actual, se ha constituido hoy, en este Gobierno civil, bajo la presidencia de mi Autoridad, la Junta de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 5.855.

CIRCULAR

Encontrándonos dentro de la época marcada por el art. 64 de la vigente ley de Plagas, para realizar los trabajos de saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta, excito el celo de las Juntas locales, personal agronómico y Autoridades de esta provincia, a fin de que sean realizados dichos trabajos sin excusa ni pretexto alguno, antes del 31 de enero próximo; previniendo al mismo tiempo que impondré las sanciones a que dé lugar el incumplimiento de este importante servicio.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Sindicatos de riegos y Comunidades de regantes.

CIRCULAR

Con el fin de evitar la mala interpretación que algunas Comunidades de regantes y Sindicatos de riegos, suelen dar a artículos de sus Reglamentos relativos a la confección y presentación de sus presupuestos anuales, para ser aprobados ante este Gobierno civil, se hace saber a todos ellos, por la presente:

1.º Que sus presupuestos de gastos e ingresos anuales, deben ser confeccionados, sometidos a la conformidad de sus Juntas generales y presentados a la aprobación, previo examen, de este Gobierno civil de mi mando, con una antelación de tres meses al momento de su vigencia; de modo que para el día 1.º de octubre de cada año, se hallan obligados a cumplimentar lo anterior.

2.º Que en el caso de haber acordado la continuidad del presupuesto del año anterior, lo notificarán a este Centro con la certificación del acuerdo unánime tomado en las Juntas generales; y

3.º Que de quedar incumplidos los preceptos expresados arriba, se impondrán en con-

cepto de sanción aplicable y en uso de mis atribuciones, las multas de 100 pesetas o más, según las circunstancias especiales de cada caso.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, a los cuales encargo comuniquen esta circular a cuantos Sindicatos de riegos hubiere establecidos en sus respectivos términos municipales.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Señores Alcaldes de todos los pueblos afectos a esta provincia.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.849.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería-Contaduría se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia:* De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el total importe de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se comunica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario».

Zaragoza, 29 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Díez de Isla.

Timbre.

D. José Melich, 342'83 pesetas.
Empresa Cabaret Maxim, 234'09.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.799.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Lorenzo Manero la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Ildefonso, número 7, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RELACION por orden alfabético de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 13 de septiembre de 1924, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías.

APELLIDOS Y NOMBRES	AÑOS de edad.	PUEBLO desde el que se solicita.	CARGO QUE DESEMPEÑA
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
Frutos Alvareda (José)	39	Torrijo de la Cañada	Inspector municipal.
Izal Romanas (Alejandro)	48	Leciñena	Inspector municipal.
López Blanco (Mario)	32	Capital	»
Portillo López (José)	27	Villalengua	Inspector municipal.
Pagés Barrado (Jaime)	24	Capital	»
Sabater Romea (Justo)	53	Utebo	Inspector municipal.

Modelo de certificado a que se refiere la Real orden de 13 de septiembre de 1924.



REINO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad. — Servicios de Veterinaria.

MATRIZ

SANIDAD — VETERINARIA

<p>INDICACIONES</p> <p>Producto que se envía.</p>	<p>Núm. _____</p> <p>El Veterinario que suscribe, <i>Certifica</i>: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por _____ de _____ consiguado a _____ de _____ han sido sometidos a la Inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo.</p> <p>Fecha _____ de _____ de 19 _____</p> <p>El Veterinario oficial,</p>
<p>Sello de la casa.</p>	<p>No es válida sin el sello del Colegio provincial.</p>

Madrid, 16 de diciembre de 1924. — El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 26 diciembre 1924).

Núm. 5.800.

Habiendo solicitado D. Joaquín Guiral la instalación y funcionamiento de calefacción en la calle de San Jorge, números 6 y 8, con destino a su citada finca, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 5.801.

Habiendo solicitado D. Faustino Ibáñez la instalación y funcionamiento de un ascensor y un motor eléctrico en el paseo de Pamplona, núm. 13, con destino a su citada finca, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 5.835.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación nominal de las personas designadas por el Tribunal pleno de esta Audiencia para los cargos de Fiscal y Suplente de los Juzgados municipales de esta provincia, con sujeción a lo dispuesto en el R. D. de 30 de octubre de 1923, para el cuatrienio 1925 a 1928.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido judicial de Ateca.

Embíd de Ariza. — Fiscal, D. Esteban Latorre Velázquez, y Suplente, D. Vicente Morlanes Remacha.

Godijos. — Fiscal, D. Rafael Castejón Castejón, y Suplente, D. Nicolás López Marcos.

Ibdes. — Fiscal, D. Antonio Pérez Esteban, y Suplente, D. Angel Garcés López.

Jaraba. — Fiscal, D. Tomás Bueno Alda, y Suplente, D. Angel Benedit Ruíz.

Malanquilla. — Fiscal, D. Matías Nieva Felipe, y Suplente, D. Juan Pedro Portero Soria.

Monreal de Ariza. — Fiscal, D. Cándido Utrillas Gaceo, y Suplente, D. León Gordo Rieblas.

Monterde. — Fiscal, D. Mariano Herranz Miguel, y Suplente, D. Cruz Remón Sicilia.

Moros. — Fiscal, D. Manuel Bueno Joven, y Suplente, D. Manuel Tarragona Morales.

Nuévalos. — Fiscal, D. José Lorente Jaime, y suplente, D. Juan M. Revuelto Floría.

Oseja. — Fiscal, D. Isidoro Andrés Royo, y Suplente, D. Pascual Pérez Jaime.

Pozuel de Ariza. — Fiscal, D. Clemente Ber-

múdez Ruiz, y Suplente, D. Clemente Vela Rodríguez.

Sisamón. — Fiscal, D. Vicente Hernández Escolano, y Suplente, D. Teodoro Utrillas Rodríguez.

Torrehermosa. — Fiscal, D. Luis García Gutiérrez, y Suplente, D. Francisco Larena Gutiérrez.

Torrelapaja. — Fiscal, D. Víctor Martínez García, y Suplente, D. Telesforo Caballero Angulo.

Torrijo de la Cañada. — Fiscal, D. Manuel Polo Fortea, y Suplente, D. Ignacio Fortés García.

Valtorres. — Fiscal, D. Luis Bernal Bueno, y Suplente, D. Manuel Bernal Bernal.

La Vilueña. — Fiscal, D. Valero Perales Estella, y Suplente, D. Julián Sebastián Estella.

Villalengua. — Fiscal, D. Ramón Tarragona del Villar, y Suplente, D. León Benedicto Velilla.

Villarroya de la Sierra. — Fiscal, D. Santiago Pérez Costa, y Suplente, D. Manuel Narvién Jiménez.

Partido judicial de Belchite.

Letux. — Fiscal, D. Jesús Borao Artigas, y Suplente, D. Joaquín Lafoz Laguardia.

Moneva. — Fiscal, D. Crescencio Artal Martín, y Suplente, D. Antonio Paracuellos Dueso.

Moyuela. — Fiscal, D. Clemente Aznar Cubero, y Suplente, D. Cipriano Aznar Burriel.

Plenas. — Fiscal, D. Remigio Ortín Gracia, y Suplente, D. José Luño Ortín.

Puebla de Albortón. — Fiscal, D. Antonio Naval Zaragoza, y Suplente, D. Elías López Zaragoza.

Samper del Salz. — Fiscal, D. Julio Luesma Gómez, y Suplente, D. Leopoldo Sarto Lisboa.

Valmadrid. — Fiscal, D. Francisco Perera Quílez, y Suplente, D. Victoriano López López.

Villar de los Navarros. — Fiscal, D. Joaquín Juan Sanz, y Suplente, D. Pascual Luño Jimeno.

Partido judicial de Borja.

Gallur. — Fiscal, D. Inocencio Pío Arruga, y Suplente, D. Florencio Jiménez Martínez.

Luceni. — Fiscal, D. José M.^o Casanova Marco, y Suplente, D. Luis Casanova Bueno.

Magallón. — Fiscal, D. León Ladaga Bercebas, y Suplente, D. Juan Antonio Gascón Cuartero.

Maleján. — Fiscal, D. Fructuoso Azcona Arnao, y Suplente, D. Juan Murillo Sanmartín.

Mallén. — Fiscal, D. Florencio Marco Ibáñez, y Suplente, D. Manuel Asín Sesma.

Novillas. — Fiscal, D. Joaquín Lázaro Ros, y Suplente, D. Salvador Villanueva Belio.

Pomer. — Fiscal, D. Toribio Lezcano Horno, y Suplente, D. Máximo Perales Pérez.

Pozuelo de Aragón. — Fiscal, D. Pedro Remón Cuartero, y Suplente, D. Maximino Cuartero Martínez.

Purujosa. — Fiscal, D. Juan Villarroya Sánchez, y Suplente, D. Francisco Pérez Sanjuán.

Tabuenca. — Fiscal, D. José Sanjuán Sancho, y Suplente, D. Antonio Sancho Mareca.

Talamantes. — Fiscal, D. Gabriel Castell, y Suplente, D. Francisco Romanos Millán.

Trasobares. — Fiscal, D. Agustín Cester Laborda, y Suplente, D. Pascual Gil Millán.

Partido judicial de Calatayud.

Nigüella.—Fiscal, D. Mariano García Marín, y Suplente, D. Faustino Sisamón Molinero.

Olvés.—Fiscal, D. Pablo Alaya Muñoz, y Suplente, D. Joaquín Millán Júlvez.

Orera.—Fiscal, D. Valentín Bueno Pérez, y Suplente, D. Miguel Román Erruz.

Paracuellos de Jiloca.—Fiscal, D. José Erruz Gracia, y Suplente, D. Manuel Erruz Morata.

Paracuellos de la Ribera.—Fiscal, D. Tomás Pérez Liñán, y Suplente, D. Manuel Pérez Garcés.

Purroy.—Fiscal, D. Antonio Garza Cabello, y Suplente, D. Pedro Aparicio Maestro.

Sabiñán.—Fiscal, D. Iñigo Gracián Marco, y Suplente, D. Mariano Gracián Marco.

Santa Cruz de Grío.—Fiscal, D. Silvestre Bonet Bueno, y Suplente, D. Gil Cardiel Jimeno.

Sediles.—Fiscal, D. Victorino Andrés García, y Suplente, D. Francisco Bravo Pablo.

Sestrica.—Fiscal, D. Lucas Sancho Roy, y Suplente, D. Francisco López Miñana.

Terrer.—Fiscal, D. José Pérez Gil de Bernabé, y Suplente, D. Ignacio Bernal Marco.

Tierga.—Fiscal, D. Gregorio Molinero Andrés, y Suplente, D. José Gil Gil.

Tobed.—Fiscal, D. Epifanio Máñez Máñez, y Suplente, D. Emilo Quero Millán.

Torralba de Ribota.—Fiscal, D. Cipriano Embid Rubio, y Suplente, D. Manuel Sos Júlvez.

Velilla de Jiloca.—Fiscal, D. Juan A. Jiménez Pérez, y Suplente, D. Tomás Pérez García.

Villalba de Perejil.—Fiscal, D. Teodoro Agudo Parra, y Suplente, D. Juan Condón García.

Viver de la Sierra.—Fiscal, D. Cipriano López Tomey, y Suplente, D. José López.

Partido judicial de Cariñena.

Longares.—Fiscal, D. Francisco Artigas Masral, y Suplente, D. Manuel Cebrián Erruz.

Luesma.—Fiscal, D. Francisco Ramón García, y Suplente, D. Joaquín García Mainar.

Mezalocha.—Fiscal, D. Faustino Navarro Cardiel, y Suplente, D. Manuel Laín Bosqued.

Mozota.—Fiscal, D. Juan Benito Cebrián, y Suplente, D. Gregorio Laborda Navarro.

Muel.—Fiscal, D. Felipe Aliaga Vicente, y Suplente, D. Felipe Cabetas Argachal.

Paniza.—Fiscal, D. Mariano Gambón Mañano, y Suplente, D. Julián Ramón López.

Tosos.—Fiscal, D. Antonio Cardiel Felipe, y Suplente, D. Baldomero Lacosta Ramírez.

Villanueva de Huerva.—Fiscal, D. Ricardo Ballesteros Aznar, y Suplente, D. César Pérez Gracia.

Vistabella.—Fiscal, D. Francisco Valiente Mainar, y Suplente, D. Sebastián Floría Oros.

Partido judicial de Caspe.

Fayón.—Fiscal, D. Santiago Pipio Vilellás, y Suplente, D. José Cabistán Ruiz.

Maella.—Fiscal, D. Esteban Gascón Carceller, y Suplente, D. Pantaleón Balaguer Ibarz.

Mequinenza.—Fiscal, D. José Domingo Castello, y Suplente, D. Daniel Rodas Betúa.

Nonaspe.—Fiscal, D. José Alfonso Bernat, y Suplente, D. Francisco Fioixa Roc.

Sástago.—Fiscal, D. Lázaro Lostes Salinas, y Suplente, D. Domingo Blasco Enfedaque.

Partido judicial de Daroca.

Manchones.—Fiscal, D. Florentín Morata Julián, y Suplente, D. Florencio Martín Castillo.

Mara.—Fiscal, D. Apolonio Domínguez Ibarra, y Suplente, D. Juan Grima Domínguez.

Miedes.—Fiscal, D. Pedro M. Lorente Leciñena, y Suplente, D. Pascual Leciñena Marco.

Montón.—Fiscal, D. Marcelino Gracia Lafuente, y Suplente, D. Miguel Soler Tolosa.

Murero.—Fiscal, D. Maximiliano Morata Morata y Suplente, D. Gabriel Gárriz Maicas.

Nombrevilla.—Fiscal, D. Salvador Arnal Bardají, y Suplente, D. Joaquín Valero Lafuente.

Orcajo.—Fiscal, D. Clemente Aranda Baquedano, y Suplente, José Casanova Blasco.

Retascón.—Fiscal, D. Laureano Lorén Losilla, y Suplente, D. Miguel Pérez Esteban.

Romanos.—Fiscal, Juan F. Pellejero López, y Suplente, Manuel Crespo Rubio.

Ruesca.—Fiscal, Cándido Jiménez Grumier, y Suplente, Joaquín Jiménez Ferrer.

Santed.—Fiscal, Carlos Rubio Martín, y Suplente, Francisco Ballestín Ballestín.

Torralba de los Frailes.—Fiscal, Hilario Baquedano Vázquez, y Suplente, Alberto López Aranda.

Torrallbilla.—Fiscal, Valeriano Sanz Lázaro, y Suplente, Gaspar Boneo Pérez.

Used.—Fiscal, Antonio Gómez Camacho, y Suplente, Bernardo Pardos Pérez.

Valconchán.—Fiscal, Pedro Clavería Sáez, y Suplente, Mariano Cortés Lechón.

Valdehorna.—Fiscal, Ildfonso Martín Blasco, y Suplente, Domingo Lavilla Hijazo.

Val de San Martín.—Fiscal, Clemente Sebastián Ballestín, y Suplente, Martín Lechón Bruna.

Villadoz.—Fiscal, Francisco Gaudioso Bellido, y Suplente, Angel Peinado Gutiérrez.

Villafeliche.—Fiscal, José Santos Núñez, y Suplente, Manuel Bellejo Mallén.

Villanueva de Jiloca.—Fiscal, Melchor Arnal Royo, y Suplente, Tomás Muñoz Serrano.

Villarreal.—Fiscal, Rafael Peinado Latorre, y Suplente, Miguel Sánchez Comerás.

Partido judicial de Egea.

Valpalmas.—Fiscal, José Pérez Sanz, y Suplente, Nunilo Gil Chóliz.

Tauste.—Fiscal, Mariano Duaso Lacoma, y Suplente, Pedro Latorre Peralta.

Sierra de Luna.—Fiscal, José Salvo Pérez, y Suplente, Juan Carrúez Lambán.

Santa Eulalia de Gállego.—Fiscal, Pascual Arbués Arnal, y Suplente, Miguel Polo Alastuey.

Sádaba.—Fiscal, Luciano Ayarra Iguaz, y Suplente, Julián Lorbés Finestra.

Remolinos.—Fiscal, Nemesio García Samper, y Suplente, Pío Vera García.

Puendeluna.—Fiscal, José Salcedo Rasal, y Suplente, Gregorio Alastuey Escó.

Pradilla de Ebro.—Fiscal, Manuel Blasco Lafuente, y Suplente, Benito Ramón Hernández.

Piedratajada.—Fiscal, José Laste Lasierra, y Suplente, Julián Cegoñino Laguarda.

Las Pedrosas.—Fiscal, Faustino Francés Aísa, y Suplente, Leonardo Aísa Trullenque.

Orés.—Fiscal, Mariano Jiménez Auria, y Suplente, Jesús Otal Campos.

Partido judicial de La Almunia.

Lucena de Jalón.—Fiscal, Pascual García Ferrer, y Suplente, Sebastián Villa Langarita.

Lumpiaque.—Fiscal, Pablo Nogerías Ariza, y Suplente, Luis Alda Torrijas.

Morata de Jalón.—Fiscal, Teófilo Pérez Sánchez, y Suplente, Manuel Gascón Torcal.

La Muela.—Fiscal, Pedro Martínez Mateo, y Suplente, Antonio Garcés Balaguer.

Pedrola.—Fiscal, Juan José Sancho Matute, y Suplente, Agustín Coloma Gregorio.

Pinseque.—Fiscal, Domingo Laborda Sancho, y Suplente, Justo Mur Lapiedra.

Plasencia de Jalón.—Fiscal, Santiago Escuer Romero, y Suplente, Manuel Benedit González.

Pleitas.—Fiscal, Salvador Esteban Orcastegui, y Suplente, José González Villa.

Ricla.—Fiscal, Arsenio Hernández Grima, Suplente, Ignacio Cebrián Canela.

Rueda de Jalón.—Fiscal, Marcelino Casanova Almenara, y Suplente, Juan Jiménez Oriantegui.

Salillas de Jalón.—Fiscal, Miguel Gro Crespo, y Suplente, Enrique Langarita Villa.

Urrea de Jalón.—Fiscal, Isidro Trasobares Estepa, y Suplente, Enrique Lahoz Monforte.

Partido judicial de Sos.

Navardún.—Fiscal, Mariano Castiello Pueyo, y Suplente, Matías Landa Gil.

Pintano.—Fiscal, Federico López Liest, y Suplente, Esteban Navascués Horcada.

Ruesta.—Fiscal, Antonio Mayor Burdeos, y Suplente, José Malo Alastuey.

Salvatierra.—Fiscal, Angel Subías Ara, y Suplente, Miguel Calero Moreno.

Sigüés.—Fiscal, D. Sebastián Contín Ezguer, y Suplente, D. Francisco Borrás Arbués.

Sos.—Fiscal, D. José Lacosta Lacosta, y Suplente, D. Liborio Pérez Ubieto.

Tiermas.—Fiscal, D. José Gil Fantova Gil, y Suplente, D. Fortún Díaz Estallo.

Uncastillo.—Fiscal, D. Manuel Cortés Goni, y Suplente, D. Sabas Torrero Pueyo.

Undués de Lerda.—Fiscal, D. José Roncalés Ruesta, y Suplente, D. Crescencio Salvo Ortiz.

Undués Pintano.—Fiscal, D. Valentín Bara Belió, y Suplente, D. Lorenzo Lacasta Verdún.

Urríes.—Fiscal, D. Jesús Matón Garcés, y Suplente, D. Félix Sánchez Berbiela.

Partido judicial de Tarazona.

Novallas.—Fiscal, D. Luis Vera Cunchillos, y Suplente, D. Juan Valero Royo.

San Martín de Moncayo.—Fiscal, D. Sebastián García Lamana, y Suplente, D. Gregorio Jiménez Bruna.

Santa Cruz de Moncayo.—Fiscal, D. Juan

Magallón Hernández, y Suplente, D. Blas Hernández.

Tarazona.—Fiscal, D. Jacinto Cenarro Forniés, y Suplente, D. Mariano Meléndez Lozano.

Torrellas.—Fiscal, D. Agustín Bartolomé Magdalena, y Suplente, D. Julio Pérez Herrero.

Trasmoz.—Fiscal, D. Juan Lahuerta Gil, y Suplente, D. Cirilo Pérez Andía.

Vera de Moncayo.—Fiscal, D. Lázaro Sánchez Jiménez, y Suplente, D. Juan de Dios Villalba Gil.

Vierlas.—Fiscal, D. Cándido Baquedano Gómez, y Suplente, D. Lorenzo Usón Morales.

Partido judicial del Pilar.

Alfindén.—Fiscal, D. Constantino Meseguer Burillo, y Suplente, D. Pío Uguet Alcolea.

San Mateo de Gállego.—Fiscal, D. Francisco Barba Gil, y Suplente, D. Joaquín Laboreo Puértolas.

Villanueva de Gállego.—Fiscal, D. Mariano Miravete Diestre, y Suplente, D. Mateo Miravete Usier.

Zuera.—Fiscal, D. Miguel Pérez López, y Suplente, Antonio Marcén Nasarre.

Partido judicial de San Pablo.

San Pablo.—Fiscal, D. Mignel Monforte Sarazola, y Suplente, José M.^a Flaquer Ibáñez.

Sobradriel.—Fiscal, D. Santos Latas Pérez, y Suplente, D. Lamberto Latas Benzón.

Torreçilla de Valmadrid.—Fiscal, D. Andrés Hasta López, y Suplente, D. Marcos Hasta Gracia.

Torres de Berrellén.—Fiscal, D. Pedro Gómez Sangrós, y Suplente, D. Antonio Caparrós García.

Utebo.—Fiscal, D. Romualdo Picapeo Candao, y Suplente, D. Antolín Artazos Cerrada.

Partido judicial de Pina.

Pina.—Fiscal, D. Santiago Cortés Sorrosal, y Suplente, D. Narciso Leita Gracia.

Nuez.—Fiscal, D. Francisco Hunzala, y Suplente, D. Alfonso Laborda.

Osera.—Fiscal, D. Dionisio Ballester Lou, y Suplente, D. Ambrosio Celma Jimeno.

Rodén.—Fiscal, D. Pascual Val Aguilar, y Suplente, Mariano Berges Aguirán.

Velilla.—Fiscal, D. Tadeo Rivera Burgos, y Suplente, José Continente Carreras.

Quinto.—Fiscal, D. Julián Royo, y Suplente, D. Miguel Gracia Galán.

Villafranca.—Fiscal, D. Miguel Vela A. Raconcillo, y Suplente, D. Francisco González.

Zaida.—Fiscal, D. Salvador Serrano Colás, y Suplente, D. Manuel Minguillón Secanella.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º El Presidente, Pedro Martínez Muñoz.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1925; como asimismo la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma señalada, de los pliegos electorales, de conformidad con lo ordenado en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 julio de 1921; debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso podrán las referidas Secciones entregar tales documentos a los Peatones y ambulancias de Correos de los ferrocarriles.

- Ateca.—Sección 1.^a, Escuela de niñas del segundo grado; Sección 2.^a, Escuela de niñas primer grado. Situados ambos locales en la planta baja del Ayuntamiento.—Estafeta.
 Buberca.—Escuela pública de niños.—Cartería.
 Bureta.—Escuela de niñas.—Cartería.
 Cinco Olivas.—Escuela de niños.
 Fuendejalón.—Escuela de niños.—Cartería de Magallón.
 Grisel.—Escuela nacional de niñas.—Administración de Correos de Tarazona.
 Mesones de Isuela.—Escuela de niños.
 Morés.—Escuela de niños.
 Santa Cruz de Moncayo.—Escuela de ambos sexos.
 Sisamón.—Escuela de niñas, calle de la Fuente.
 Torralba de Ribota.—Escuela de niños.—Administración de Correos de Calatuyud.
 Utebo.—Sección 1.^a, Escuela de niños. Sección 2.^a, Escuela de niñas.
 Val de San Martín.—Escuela nacional de ambos sexos.
 Zuera.—Sección 1.^a, Escuela de niñas, plaza de la Constitución 5, piso bajo; Sección 2.^a, Escuela de niños, plaza de la Constitución, 6, piso principal.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.845.

Grisel.

Los días 8 y 9 de enero próximo, se cobrará en la Sala Consistorial el 1.^o y 2.^o trimestres de Repartimiento general del corriente año, económico, de 8 a 12 de la mañana.

Grisel, 29 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan Tejero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.840.

JUZGADOS MUNICIPALES

Alfamén.

D. Manuel Martínez Sánchez, Juez municipal de Alfamén;

Hago saber: Que por el presente edicto se sacan a pública y segunda subasta, con el rebaje del veinticinco por ciento en el tipo de tasación, los bienes embargados a D. Ciriaco Bueno, de esta vecindad, cuyos bienes se detallan en edicto de este Juzgado, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diez y ocho del corriente.

La subasta se celebrará en este Juzgado, el día diez del próximo enero, a las once horas, y en ella se guardarán las advertencias que constan en el ya referido anuncio de la primera subasta.

Dado en Alfamén, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Manuel Martínez.—P. S. M., El Secretario, Félix Iglesias.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910, que en el sorteo verificado en esta fecha en el domicilio social, ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL han quedado amortizadas las obligaciones siguientes:

39, 70, 84, 108, 155, 167, 211, 235, 245, 256, 300, 426, 443, 490, 549, 559, 564, 628, 632, 683, 690, 721, 797, 801, 849, 853, 957, 970, 1082, 1163, 1194.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas obligaciones, así como el cupón que vence en 1.^o de enero próximo, se hará efectivo a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, en Reus.

Barcelona, 18 de diciembre de 1924.—El Director Gerente, F. Fraser Lawton.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar.—Certificado 135.

IMPRESA DEL HOSPICIO